



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2006 00275 00**

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento, los Oficios N° 058 y N° 059 de 2021, emanados del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos Laborales del Municipio de Sevilla Valle, mediante los cuales se informa a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y a este despacho que las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 382 – 02869, N° 382 – 13370 y N° 382 – 17103, quedan por cuenta de este juzgado.

Teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada por el despacho asciende a la suma de \$229.656.129 a febrero de 2017, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2° del artículo 599 del C. G. del P., esto es, que el valor de los bienes a embargar no exceda del doble del crédito cobrado y sus intereses, hecho que se demuestra con las facturas de impuesto predial que se agregan al expediente, se accede parcialmente a lo solicitado y en consecuencia, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 382 – 09866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Oficiense para tales efectos.

Con respecto a los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° 382 – 02869, N° 382 – 13370 y N° 382 – 17103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, como ya se dijo se encuentran embargados por cuenta de ésta dependencia judicial y en consecuencia **SE DECRETA** su **SECUESTRO**.

Como secuestre actuará la empresa GRUPO INTEGRAL JURÍDICO F&M

S.A.S., identificada con NIT N° 901.142.305 – 9, quien se localiza en la Diagonal 77B N° 123A – 85 de Bogotá D.C., teléfono celular 319 365 4348, correo electrónico grupointegraljuridico@gmail.com. Comuníquesele el nombramiento al Secuestre tal como lo dispone la Ley de conformidad con el artículo 49 del C. G. del P., y una vez acepte el cargo se librá el correspondiente Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle, quedando facultado para todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario (Art. 40 del C. G. de P.). Al comisionado se le otorga facultades para subcomisionar.

Por último, se requiere a las partes para que se sirvan indicar los canales digitales para efectos de notificaciones, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050f843386e961f50a719705d2ddfc92fb21669f2303117f608a4c8a0180038

Documento generado en 09/04/2021 07:12:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**